Proceso: Verbal.
Radicado Nº 0800131530162018-00108-00
Demandante: HÉCTOR ALFONSO SÁNCHEZ Y OTROS.
Demandado: JHONNY STEFANELL, GLADYS SANJUANELO Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de enero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el número 08-001-31-03-016-2018-00108-00 incoado por HÉCTOR ALFONSO SÁNCHEZ Y OTROS contra JOHNNY STEFANELL, GLADYS SANJUANELO Y OTROS; informándole, que en sentencia de segunda instancia dictada en audiencia de sustentación y fallo del 10 de junio de 2020, la SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, revocó el numeral 5° de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia del 20 de junio de 2019, dictada por este Juzgado, y en su lugar ordenó a este Juzgado que fijara la suma correspondiente a las agencias en derecho de forma proporcional, teniendo en cuenta que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
SÍRVASE PROVEER.-

Silvana T.
SILVANA TAMARA CABEZA
Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial, y en cumplimiento a lo resuelto y ordenado en el numeral 2 del proveído de fecha 10 de junio de 2020, que al tenor reza: "*REVOCAR el numeral 5° de la parte de la parte resolutiva de la sentencia objeto de apelación de fecha 20 de junio de 2019 y en su lugar se dispondrá condenar en costas a la parte vencida. El juez de primera instancia deberá fijar la suma correspondiente a la agencias en derecho de forma proporcional, toda vez que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.*"

Trayendo a colación el artículo 361 del C.G.P., que establece que las costas se conformaran de los gastos, expensas y por las agencias de derecho que se generen en el discurrir del proceso, éste Juzgado procederá a la liquidación de las agencias en derecho de la gestión realizada por el Dr. HÉCTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO, apoderado judicial de los demandantes, HÉCTOR ALFONSO SÁNCHEZ ESCORCIA y URIBILDE SÁNCHEZ DE PEÑARANDA, como quiera que prosperaron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Entonces para entrar a liquidar las agencias en derecho, se procederá a aplicar lo reglado en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., que es la norma que establece como debe realizarse, que a su vez remite a los acuerdos que para ello establezca el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, esto es, el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en cuyo artículo 5º numeral 4º literal C inciso 2º, establece:

> "*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*
> (…)
> *(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.* (…)"

Para establecer el porcentaje sobre el cual se liquidará las agencias del derecho, se tendrá en cuenta la gestión adelantada por el profesional del derecho (numeral 4º del artículo 366 del C.G.P.), en este caso, el del Dr. HÉCTOR ALFONSO SÁNCHEZ ESCORCIA, apoderado judicial de la parte demandante, HÉCTOR ALFONSO SÁNCHEZ ESCORCIA y URIBILDE

SÁNCHEZ DE PEÑARANDA, fue buena consiguiendo que le prosperaran parcialmente las pretensiones de la demanda, por lo que se tasará como agencias del derecho el **3%** del valor total de las pretensiones de la demanda, esto es ciento ochenta y siete millones nueve mil trescientos noventa y siete pesos ($187.009.397), al cual se le saca el porcentaje antes señalado para un total de cinco millones seiscientos diez mil doscientos ochenta y un pesos con noventa y un centavos ($5.610.281,91).

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ÚNICO: FIJAR como agencias en derecho el 3% del valor total de lo pedido en las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, que equivale a la suma de cinco millones seiscientos diez mil doscientos ochenta y un pesos con noventa y un centavos ($5.610.281,91).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

Stc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 8:00 a.m.

_____
Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria